



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0662-2025-UNAP

Iquitos, 4 de junio de 2025

### CONSIDERANDO:

Que, el 26 de mayo de 2025, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre la Faculdade Ibero Americana de São Paulo (FIASP), representado por su rector don Rafael Pinelli Henriques, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el Convenio Marco de Cooperación, tiene como objetivo regular la forma y las condiciones por las cuales las partes en convenio se proponen desarrollar un programa de mutua cooperación e intercambio académico, científico y cultural, abarcando áreas de interés mutuo; asimismo abarca específicamente las siguientes actividades:

1. Intercambio de informaciones entre los responsables por trabajos de investigación.
2. Elaboración de programas de investigación.
3. Intercambio de material bibliográfico.
4. Intercambio de experiencias y de información pedagógica.
5. Intercambio de recursos de enseñanza.
6. Intercambio de profesores, estudiantes, especialistas y técnicos administrativos.
7. Presencia reciproca en eventuales debates, conferencia o simposios de mutuo interés.

Que, el Convenio Marco de Cooperación, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2025, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Faculdade Ibero Americana de São Paulo (FIASP), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el Convenio Marco de Cooperación, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Facultades (14), DGA, OPP, OCRI, OAJ, Moderni., FIASP, SG, Arch(2).  
mpc

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTADE IBERO  
AMERICANA DE SÃO PAULO (FIASP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, de una parte, el Dr. RAFAEL PINELLI HENRIQUES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 28722790837, en su calidad de Rector y Representante Legal quien obra en representación de la **FACULDADE IBERO AMERICANA DE SÃO PAULO**, en adelante FIASP, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y con domicilio en la Rua Capitão Gomes Duarte, 20-57 - Vila Universitaria, Bauru S.P., Brasil y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, ubicada en Calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto - Perú, en adelante denominada "La Contraparte", representada por el Dr. RODIL TELLO ESPINOZA, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**.

## ANTECEDENTES

**CLÁUSULA PRIMERA.** La FIASP ofrece programas de pregrado en Odontología, así como opciones de postgrado tanto para estudiantes brasileños como para aquellos provenientes del extranjero. Se mantiene en la búsqueda constante de excelencia proporcionando la más avanzada tecnología en el campo de la Odontología. FIASP, valora la interacción y el impacto positivo en los sectores productivos y sociales. Se esfuerza por fomentar el autodesarrollo institucional, contribuyendo así al crecimiento y la evolución continua de los estudiantes y de la comunidad en general. Se dedica a brindar una educación de calidad que trasciende las fronteras geográficas, cultivando profesionales comprometidos con la excelencia y preparados para enfrentar los desafíos del mundo contemporáneo.

### **Antecedentes de la Institución (historia, misión, visión, etc.)**

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) fue creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley 13498 promulgada por el Gobierno de Don Manuel Prado Ugarteche, como consecuencia a diversas acciones que la comunidad de Loreto venía efectuando desde la década de los 50 del siglo XX, con el propósito de contar con una institución de estudios superiores.

De acuerdo con esta Ley, la Universidad debía estar conformada inicialmente por las siguientes Escuelas Superiores: Escuela de Ingeniería Químico-Industrial, Escuela de Agronomía, Escuela de Mecánica y Electricidad, e Institutos técnicos de grado medio y centros de capacitación para obreros, los que comenzarían a funcionar a medida que los recursos económicos de la Universidad lo permitieran. La Ley, también dispuso el funcionamiento de un Instituto de Investigación de los Recursos Naturales y un Instituto Antropológico.

Dr. Rafael Pinalli Henriques  
Ortopedista  
021 70422152

Para hacer realidad el desarrollo de las actividades de la institución recién establecida y, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 13498, se creó el Consejo de Administración de la Universidad que estuvo presidido por el Ministro de Educación Pública, Doctor Alfonso Villanueva Pinillos, e integrado por tres catedráticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dos catedráticos de la Universidad Nacional de Ingeniería y un catedrático de la Universidad Nacional Agraria La Molina. El secretario general del Ministerio de Educación Pública actuó como secretario del Consejo. El objetivo del Consejo fue formular el plan de organización, financiación y funcionamiento de la institución; ejercer su representación jurídica; administrar sus rentas; nombrar o contratar el personal docente y administrativo; y formular y aprobar el presupuesto para el primer año de labores de la Universidad. La Ley de creación de la UNAP consideró que para colaborar con el Consejo de Administración se debería establecer un Patronato. Este grupo se organizó de tal manera que tuvo la participación de notables personalidades políticas, académicas, de los diversos poderes del Estado y del empresariado; estuvo presidido por un delegado del presidente de la República, el general de División (r) Manuel Morla Concha. Según la misma Ley, tanto el Consejo de Administración como el Patronato, cesarían en sus funciones al elegirse las autoridades de la Universidad. Entre fines de marzo y los primeros días de abril de 1962, el Consejo de Administración convocó el primer concurso de cátedra en la institución, con la finalidad de contar con un equipo de catedráticos en diferentes ramas del conocimiento científico.

El 13 de abril de 1962, se aprobó el Estatuto Preliminar de la UNAP, mediante el Decreto Supremo 21, el mismo que constaba de siete títulos y 118 artículos. Cubiertos todos los trámites legales que exigía la creación de la UNAP y conformado el Consejo de Administración, así como un Patronato de ciudadanos honorables, fue necesario tomar la iniciativa para iniciar el proceso académico. En los primeros días de mayo de 1962 se realizó el primer examen de admisión en la UNAP; aprobaron el examen 243 postulantes. La ceremonia inaugural del año académico se realizó el 31 de mayo de 1962, en el salón Ramón Castilla de la Municipalidad Provincial de Maynas, la misma que estuvo presidida por el Doctor Eduardo de Souza Peixoto Hidalgo, presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y con la presencia de los distinguidos integrantes del Patronato, autoridades de la localidad y numeroso público. El 4 de junio de 1962, se llevó a cabo el inicio del primer año académico de la UNAP, a cargo del Doctor Emilio Gordillo Angulo, director del Ciclo Básico de la Universidad, en el local de lo que en ese momento se denominaba Gran Unidad Escolar Mariscal Óscar R. Benavides. El Consejo de Administración designó como rector encargado de la UNAP al Doctor Eduardo de Souza Peixoto Hidalgo, desde el 28 de diciembre de 1963 hasta el 23 de octubre de 1964. Su gestión solo duró ocho meses, pues en ese lapso se eligió al primer rector oficial con la anuencia de la primera Asamblea Universitaria de la UNAP, que se había instalado en 1964. El primer rector electo, de acuerdo con las normas legales y el Estatuto de la Universidad, fue el Doctor Emilio Gordillo Angulo, quien inició su gestión oficial el 24 de octubre de 1964 y lo culminó el 24 de octubre de 1969. El 1 de mayo de 1984, con Resolución 001-84-AE-UNAP, se aprobó y promulgó el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Egunap). Mediante el Egunap, la Universidad organizó el régimen académico con nueve

Enrique  
7942280



facultades: Agronomía, Ciencias Administrativas y Contables (actualmente Ciencias Económicas y de Negocios), Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ingeniería Forestal (ahora Ciencias Forestales), Enfermería, Ingeniería en Industrias Alimentarias (en la actualidad Industrias Alimentarias), Ingeniería Química y Medicina Humana. En 1987 se creó la Escuela de Postgrado. En 1990, se creó la Facultad de Zootecnia, con sede en la ciudad de Yurimaguas. En 1997 se creó la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, la que inicialmente se ubicó en la ciudad de Nauta. También en 1997, se crearon las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y, Farmacia y Bioquímica. En 1998 se creó la Facultad de Odontología.

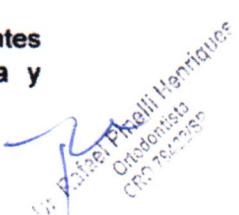
  
La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana también está en la tarea de adaptación como respuesta a los requerimientos académicos, de investigación y sociales demandados por la región y el país. Actualmente, cuenta con más de ocho mil estudiantes en pregrado y postgrado, y más de seiscientos docentes. A través de sus catorce facultades ofrece treinta carreras de formación profesional y en su Escuela de Postgrado diversos programas de maestría y doctorado. La UNAP se adecuó institucionalmente a la nueva Ley Universitaria 30220, tanto académica como administrativamente. Sobre esta base legal, el 15 de diciembre de 2014 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria 001-2014-AE-UNAP, aprobó su nuevo estatuto. Asimismo, está sentando las bases para un programa de fortalecimiento para la calidad, al haber sido incluida por la mencionada Ley como referente por su antigüedad y situación geográfica, junto a otras once universidades públicas. Con Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la UNAP la licencia institucional con una vigencia de ocho años, que nos permite ofrecer el servicio educativo superior universitario en el país, luego de haber demostrado el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la Ley 30220. Un importante logro y reconocimiento a la labor de las autoridades, estudiantes, docentes y trabajadores administrativos que con su esfuerzo alcanzaron esta gran meta. En Loreto, la UNAP es una institución educativa descentralizada. Su sede está ubicada en la ciudad de Iquitos, y además, tiene escuelas en funcionamiento en las ciudades de Caballococha, Contamana, Nauta, Requena, Yurimaguas y San Lorenzo.

### Visión de la Universidad

  
"Todos los peruanos acceden a una educación que les permite desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y el país en su conjunto".

### Misión de la Universidad

"Brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible".

  
Dr. Faber Pkelli Henriquez  
Catedrático  
CIN: 1512235

Animados por la intención mutua de cooperar y fortalecer las relaciones, han decidido celebrar este Convenio Marco, que se regirá bajo las siguientes:

#### DEL OBJETO

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente documento regula la forma y las condiciones por las cuales las partes en convenio se proponen desarrollar un programa de mutua cooperación e intercambio académico, científico y cultural, abarcando áreas de interés mutuo.

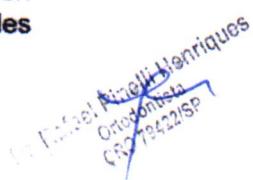
**CLÁUSULA TERCERA.** El presente instrumento de cooperación abarca específicamente las siguientes actividades:

1. Intercambio de informaciones entre los responsables por trabajos de investigación.
2. Elaboración de programas de investigación.
3. Intercambio de material bibliográfico.
4. Intercambio de experiencias y de informaciones pedagógicas.
5. Intercambio de recursos de enseñanza.
6. Intercambio de profesores, estudiantes, especialistas y técnicos administrativos.
7. Presencia reciproca en eventuales debates, conferencias o simposios de mutuo interés.

#### DE LAS CONDICIONES

**CLÁUSULA CUARTA.** Para el cumplimiento del objeto, la FIASP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, se comprometen a:

- I. Designar a los respectivos ejecutores de este documento.
- II. Estimular, en el ámbito de las respectivas instituciones, el estudio del idioma, de la literatura y de la cultura de los respectivos países.
- III. Promover prácticas y permitir, al personal perteneciente a las dos universidades que integran el presente convenio, el acceso a las dependencias administrativas y académicas e instalaciones del departamento específico de la institución para el desarrollo de las actividades estipuladas en la Cláusula Segunda, siempre y cuando no se alteren las actividades académicas planificadas en cada universidad.



Miguel Henrique  
Ordonanza  
45073422/SP

- IV. Asegurar que los resultados obtenidos de la investigación conjunta sean ampliamente divulgados con la expresa mención a este convenio y, también, el mutuo derecho de patente y de propiedad intelectual de acuerdo a las normas contempladas en tratados internacionales sobre esta materia que hayan suscrito Brasil y Perú, siguiendo los reglamentos jurídicos internos de cada una de las partes en convenio.
- V. Para el desarrollo de las actividades señaladas en este convenio, las partes de mutuo acuerdo podrán suscribir los convenios específicos que consideren necesarios.

#### **DEL INTERCAMBIO**

##### **CLÁUSULA QUINTA.**

El intercambio se realizará mediante las siguientes condiciones:

###### **I. Del intercambio de estudiantes:**

1. El número de estudiantes participantes en los programas de intercambio será determinado de mutuo acuerdo a través de los señores coordinadores mediante previo aviso a la institución receptora.
2. Cada universidad seleccionará a los estudiantes de intercambio. Esos estudiantes deberán ser aprobados por la parte anfitriona.
3. Los estudiantes deberán tener un buen dominio de la lengua oficial del país sede de la universidad anfitriona.
4. El periodo de intercambio para los estudiantes de pregrado será de un periodo lectivo o de un año académico.
5. Los estudiantes de intercambio no pagarán por el aprendizaje en la universidad anfitriona.

###### **II. Del intercambio de profesores:**

1. El número de profesores por año será determinado conforme las necesidades y los fondos disponibles de cada institución.
2. El periodo y el número de horas del intercambio para docencia e investigación serán determinados, de mutuo acuerdo, entre las instituciones participantes, respetándose los procedimientos internos de cada una.
3. El profesor de intercambio tendrá los mismos derechos de utilización de las instalaciones que cualquier otro profesor visitante.



Dr. Luis A. Pineda Henríquez  
Catedrático  
C.R. 21424-000



## DE LA COORDINACIÓN

**CLÁUSULA SEXTA.** Suscrito el presente documento, las máximas Autoridades de cada institución designarán un Coordinador. Los coordinadores designados de cada una de las partes serán los responsables de la correcta ejecución del presente instrumento.

## DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** El presente documento de entendimiento no representa erogación o transferencia de recursos financieros para ninguna de las partes. De celebrarse convenios específicos, en estos instrumentos se hará constar los compromisos o actividades a ser ejecutados por cada una de las partes, así como el financiamiento para el desarrollo de programas o proyectos que se hayan acordado mutuamente. No habrá transferencia de recursos financieros entre las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA.** En lo que respecta a la certificación de cursos, se aplicará la siguiente clasificación según la duración:

- Cursos de corta duración (uno a tres meses)
- Cursos medianos (tres a cinco meses)
- Cursos largos (seis meses a un año)
- Habilitaciones

**CLÁUSULA NOVENA.** Ambas partes se comprometen a mantener una absoluta confidencialidad respecto a la totalidad de los datos, información y documentación de todo tipo, facilitados para el cumplimiento del presente convenio, en estricto cumplimiento con lo establecido por la Ley de Protección de Datos. Además, se acuerda la total confidencialidad en relación con el pago, estipulando que el 20% del monto total abonado por cada alumno será destinado a la FIASP como respaldo para la emisión de certificados de diplomados o especializaciones impartidas por la institución colaboradora.

Para los alumnos referidos por la institución colaboradora que deseen realizar especialidades o mini-residencias en la FIASP, se establece que la institución colaboradora recibirá una ganancia de 100 dólares por cada indicación. Dichos alumnos podrán también disfrutar de descuentos, los cuales serán acordados de manera individual. La institución colaboradora podrá también referir profesionales de su equipo para participar en cursos de especialidad o mini-residencias en la FIASP, disfrutando de un descuento del 20%. En el caso de cursos impartidos en nuestro centro de Anatomía HAC - Human Anatomy Center (cadáveres frescos congelados), el costo será definido en cada caso particular.

Los datos personales recopilados en este convenio y en los cursos específicos serán incorporados a los archivos de datos de los cuales las Partes Firmantes serán responsables, con el fin de llevar a cabo de manera adecuada el presente convenio.

D. Francisco J. Henriquez  
Ortodontista  
CRO 7922/SP  
*[Signature]*



### DE LA VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA.** El presente documento tendrá vigencia por 02 (dos) años a partir de la fecha de la última firma de los Rectores, pudiendo darse por terminado, por cualquiera de las partes, mediante notificación, por escrito, con anticipación mínima de 90 (noventa) días.

La terminación de ninguna manera afectará las actividades, proyectos o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, estos deberán continuar hasta su culminación.

El presente documento podrá ser renovado por una sola ocasión, y por igual vigencia de duración a pedido escrito de una de las partes y aceptación por escrito de la otra, solicitud que deberá ser presentada con 60 días de anticipación a la fecha de terminación de este instrumento.

### DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS

**CLÁUSULA NOVENA.** Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, con la intervención de los representantes legales de cada una de las partes. Y, por estar así, justas y pactadas, firman las partes el presente convenio en 02 (dos) copias de igual tenor y forma, 02 (dos) copias en lengua española.

Dr. Rafael Pinelli Henrique

Rector

Faculdade Ibero Americana  
São Paulo (FIASP)

Dr. Ródil Tello Espinoza

Rector

Universidad Nacional de la  
Amazonía Peruana (UNAP)

Lugar: *Brasília*

Dr. Rafael Pinelli Henrique  
Ortodontista  
CRM 79422/SP

Fecha: *26/05/2025*

